

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1182/1965, de 6 de mayo, sobre provisión de puestos de trabajo, correspondientes a los Cuerpos Generales en los Ministerios civiles.

El Decreto cuatro mil ciento cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de diecisiete de diciembre, delegó transitoriamente en las correspondientes autoridades de los Departamentos ministeriales civiles el ejercicio de las competencias relativas a la administración de personal. Entre estas cuestiones hay que entender que se encuentran, desde luego, las relativas a la provisión de los puestos de trabajo correspondientes a dichos Cuerpos Generales, pero resulta conveniente establecer con claridad cuál es la normativa aplicable para su resolución.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Gobierno con informe de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—En tanto no se asuman efectivamente por la Presidencia del Gobierno la totalidad de las competencias a que se refiere el apartado c) del número uno del artículo quince de la Ley Articulada de Funcionarios, los distintos Departamentos civiles continuarán resolviendo la provisión de las vacantes en cada localidad, si bien ateniéndose a cuanto se dispone en los artículos cincuenta y siete y cincuenta y nueve de la Ley citada.

Artículo segundo.—Hasta tanto se efectúe la clasificación de puestos de trabajo de conformidad con lo establecido en el Decreto ochocientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, a los efectos de lo que se dispone en el artículo cincuenta y seis de la Ley Articulada de Funcionarios, se entenderá que son puestos de libre designación aquéllos que venían siendo provistos de tal forma o que expresamente tenían tal consideración, de acuerdo con la legislación de cada Ministerio vigente hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que será la aplicable en estos casos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de abril de 1965 sobre índices de precios.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de febrero de 1965, los cuales somete a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los expresados índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1965,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación.

MANO DE OBRA

Alava	100,0
Albacete	100,5
Alicante	103,7

Almería	99,9
Ávila	100,0
Badajoz	100,3
Baleares	101,2
Barcelona	105,5
Burgos	102,1
Cáceres	99,7
Cádiz	106,3
Castellón	104,0
Ciudad Real	101,4
Córdoba	106,6
Coruña	100,6
Cuenca	99,4
Gerona	100,5
Granada	100,6
Guadalajara	102,5
Guipúzcoa	111,7
Huelva	110,9
Huesca	104,6
Jaén	121,2
León	116,5
Lérida	100,0
Logroño	101,8
Lugo	100,0
Madrid	106,0
Málaga	110,2
Murcia	115,4
Navarra	104,2
Orense	103,0
Oviedo	102,5
Palencia	95,3
Palmas, Las	100,1
Pontevedra	123,0
Salamanca	111,9
Santa Cruz	103,0
Santander	105,4
Segovia	100,0
Sevilla	100,0
Soria	107,6
Tarragona	102,5
Teruel	99,8
Toledo	101,9
Valencia	106,1
Valladolid	113,5
Vizcaya	103,3
Zamora	100,3
Zaragoza	99,8

MATERIALES DE CONSTRUCCION

Península y Baleares

Acero	102,0
Aluminio	96,1
Cemento	106,6
Cerámica	99,9
Cobre	167,5
Energía	100,2
Ligantes	100,0
Madera	108,0

Islas Canarias

Acero	103,4
Cemento	99,2
Cerámica	100,7
Energía	102,7
Madera	103,9

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1965.

NAVARRO

Excmos. Sres. ...